



# Resolución Jefatural

N° 006 -2023-LP/DE/UA

Lima, 21 de febrero de 2023.

## VISTOS:

El Memorando N° 032-2023-LP/DE/UZ CUSCO – MADRE DE DIOS, de la Unidad Zonal Cusco – Madre de Dios; las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 187 y N° 188, y la Previsión Presupuestal N° 001, emitidas por la Unidad de Planificación, Presupuesto, Seguimiento y Modernización; el Informe N° 009-2023-LP/DE/UA/CFL-SSGG de Servicios Generales de la Coordinación Funcional de Logística, el Informe N° 0145-2023-LP/DE/UA/CFL, de la Coordinación Funcional de Logística y el Informe N° 089-2023-LP/DE/UJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por Decreto Supremo N° 004-2012-TR, Decreto Supremo N° 006-2017-TR, Decreto Supremo N° 004-2020-TR y Ley N° 31153, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” con el objetivo de generar empleo temporal destinado a la población en edad de trabajar a partir de 18 años, que se encuentre en situación de pobreza, pobreza extrema, o afectada parcial o íntegramente por desastres naturales o por emergencias, de acuerdo a la información que proporcione el organismo competente, y a las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia, otorgándoseles a cambio un incentivo económico;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2022-TR, modifica la denominación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” por la de Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú”, en adelante el Programa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa “Trabaja Perú”, siendo modificado a través de las Resoluciones Ministeriales Nros. 215 y 234-2014-TR, 027-2017-TR, 003 y 051-2018-TR, 080-2019-TR, 113 y 182-2020-TR;



J. CAMPOVERDE



M. RIVERA

Que, de acuerdo al artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, establece que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, señalando, entre otros, el supuesto previsto en el literal j): Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes;

Que, respecto a la aprobación de la contratación directa, el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el RLCE, señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j) k), l), y m) del artículo 27° del TUO de la Ley. Asimismo, el numeral 101.2 del citado artículo señala que la resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, en ese sentido, cuando una entidad precisa arrendar un bien inmueble para la realización de sus funciones que por ley le corresponden, como ocurre en el presente caso, la Ley le brinda la posibilidad de contratar de manera directa el arrendamiento de un inmueble previamente determinado, concordante con la Opinión N° 050-2017/DTN que establece entre otros aspectos que "(...) 2.1.2 Al respecto, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa. Entre estas causales, se encuentra la del literal j), según la cual, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor "Para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes". (...) En efecto, cuando una Entidad requiere la contratación de un arrendamiento o adquisición de un bien inmueble, esta obedece a la necesidad de localizarse en un determinado espacio geográfico, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales. De esta forma, resulta inviable realizar un procedimiento de selección competitivo, donde concurren distintas ofertas de inmuebles con diferentes características que buscan igualmente suplir la necesidad de la Entidad, toda vez que como ya se ha indicado, en el arrendamiento o la adquisición de un bien inmueble, es fundamental que el bien cumpla con determinadas características particulares que la Entidad ya ha identificado y que le permitirán cumplir con sus funciones institucionales. (...)".

Que, el Artículo 102° del RLCE señala que dentro del procedimiento de Contratación Directa se encuentran las acciones relacionadas con el desarrollo del procedimiento de selección, las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren y la responsabilidad sobre el cumplimiento de los requisitos previstos para dichas contrataciones;

Que, de conformidad con el artículo 32° del RLCE, el órgano encargado de las contrataciones del Estado, tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación, siendo ello de su exclusiva competencia. Asimismo, corresponde al área usuaria y a la Coordinación Funcional de Logística verificar que el inmueble cumpla con los términos de referencia y que satisfaga el requerimiento del área usuaria.

Que, al respecto, es necesario determinar si las actuaciones preparatorias



cumplen los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el TUO de la Ley y el RLCE;

Que, en ese sentido, mediante Memorando N° 032-2023-LP/DE/UZ CUSCO – MADRE DE DIOS de fecha 07 de febrero de 2023, la Unidad Zonal Cusco – Madre de Dios remite su requerimiento para la Contratación del Servicio de Alquiler de inmueble para la Unidad Zonal Cusco – Madre de Dios del Programa de Empleo Temporal Lurawi Perú; al cual adjunta: i) los Términos de referencia, y ii) dos (02) propuestas de alquiler, asimismo realiza el análisis técnico de cumplimiento de ambas propuestas frente a su requerimiento;

Que, con Informe N° 009-2023-LP/DE/UA/CFL-SSGG de fecha 07 de febrero de 2023, la Responsable de Servicios Generales de la Coordinación Funcional de Logística, en su calidad de área especializada y apoyo técnico, remite a la Coordinación Funcional de Logística la validación técnica de los Términos de Referencia y propuestas de locales para la Unidad Zonal Cusco – Madre de Dios del Programa de Empleo Temporal Lurawi Perú, asimismo, concluye que el local ubicado en Lote N° 1 de la MZ O Ubicado en la Urb. Santa Mónica Distrito de Wanchaq, Provincia y departamento de Cusco, propiedad de los esposos: ISABEL RIMACHI PALMA y JUAN DE MATA PALMA MARCAVILLACA, siendo que el señor ISABEL RIMACHI PALMA otorga mediante carta poder Notarial poderes a su conyugue JUAN DE MATA PALMA MARCAVILLACA, identificado con D.N.I N° 23831279 para firmar contrato de arrendamiento y todos los documentos que incluya dicha gestión, así como el cobro de la merced conductiva de la referida propiedad, cumple con todas las condiciones del requerimiento, correspondiendo realizar una contratación directa, toda vez que se adecúa a lo señalado en el Literal j) del numeral 27.1 del Artículo 27° del TUO de la Ley, por lo tanto, es posible contratar directamente con un determinado proveedor en caso de arrendamiento de bienes inmuebles, bajo la condición indicada en el Inciso j) del Artículo 100° del RLCE;

Que, mediante Informe N° 001-2023-LP/DE/UA-CFL-JYCL, de fecha 13 de febrero de 2023, de la especialista en contrataciones de la Coordinación Funcional de Logística determinó que el servicio de alquiler de inmueble para la Unidad Zonal Cusco - Madre de Dios del Programa de Empleo Temporal Lurawi Perú, se efectúe mediante Contratación Directa en virtud a lo señalado en el Literal j) del Numeral 27.1 del Artículo 27° de la Ley, con un valor estimado de S/ 62,400.00 (Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles) a razón de una renta mensual de S/ 5,200.00 (cinco mil doscientos con 00/100 soles) y una garantía de S/ 10,400.00 (Diez Mil Cuatrocientos con 00/100 soles), para ser ejecutados en un período de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, equivalente a un (1) año;

Que, en relación al sustento presupuestal; la Unidad de Planificación, Presupuesto, Seguimiento y Modernización y la Coordinación Funcional de Planificación y Presupuesto a través del Informe N° 205 Y 222-2023-LP/DE/UPPSM-CFPP, de fecha 15 y 17 de febrero respectivamente, aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N° 187 por el importe de S/ 52,000.00 (Cincuenta y Dos Mil con 00/100 Soles), la Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N° 188 por el importe de S/ 10,400.00 (Diez Mil Cuatrocientos con 00/100 soles) que corresponde a la garantía del inmueble y emite la Previsión Presupuestal N° 001 por el importe de S/ 10,400.00 (Diez Mil Cuatrocientos con 00/100 soles) por el servicio de alquiler de inmueble para la Unidad Zonal Cusco – Madre de Dios del Programa de Empleo Temporal Lurawi Perú;

Que, mediante Formato N° 01-CD-01-2023-LP/DE/UA, se aprueba el expediente de contratación para el Servicio de Alquiler de Inmueble para la Unidad Zonal Cusco – Madre de Dios del Programa de Empleo Temporal Lurawi Perú;



J. CAMPOVERDE



M. RIVERA

Que, mediante Informe N° 0145-2023-LP/DE/UA-CFL de fecha 17 de febrero de 2023, la Coordinación Funcional de Logística emite informe técnico con opinión favorable que sustenta la Contratación Directa del Servicio de Alquiler de inmueble para la Unidad Zonal Cusco – Madre de Dios del Programa de Lurawi Perú, evidenciándose que: (i) a través de la indagación de mercado se ha determinado que JUAN DE MATA PALMA MARCAVILLACA en atención a los poderes otorgados mediante carta de poder notarial por su conyugue la señora ISABEL RIMACHI PALMA y en su calidad de copropietaria del inmueble ubicado en Lote N° 1 de la MZ O Ubicado en la Urb. Santa Mónica Distrito de Wanchaq, Provincia y departamento de Cusco, es el proveedor en condiciones de brindar el servicio de alquiler de inmueble para la Unidad Zonal Cusco – Madre de Dios del Programa de Empleo Temporal Lurawi Perú, de acuerdo a los Términos de Referencia; (ii) el inmueble ofertado presenta una adecuada infraestructura, distribución y cumple con los requerimientos exigidos en los términos de referencia; y, (iii) la mencionada contratación se encuentra enmarcada en el supuesto de Contratación Directa, toda vez que consiste en el “arrendamiento de bienes inmuebles”, y, (iv) el Programa Lurawi Perú ha realizado las acciones y disposiciones establecidas en la Directiva N° 0003- 2021- EF/54.01 “Disposiciones previas al arrendamiento de bienes inmuebles por parte de los ministerios, organismos públicos, programas y proyectos especiales”

Que, con Informe N° 089-2023-LP/DE/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica considera que la propuesta de contratación directa de arrendamiento de bien inmueble con un determinado proveedor se enmarca en las disposiciones establecidas en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27° del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como en el literal j) del artículo 100°, concordante con los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, por lo que corresponde su formalización a través de la emisión de la respectiva Resolución Jefatural que apruebe dicha contratación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 117-2020-TP/DE de fecha 05 de octubre de 2020, modificada mediante Resolución Directoral N° 221-2021-TP/DE de fecha 29 de diciembre de 2021, se delega al/a la Jefe/Jefa de la Unidad de Administración, las facultades de aprobación de contrataciones directas en los supuestos indicados en los Literales e), g), j), k), l) y m) del Numeral 27.1 del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;

Con el visado de la Responsable de la Coordinación Funcional de Logística, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por los Decretos Supremos Nros 377-2019-EF, 168-2020-EF, 162-2021-EF y 234-2022-EF, el; Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos Nros. 004-2012-TR, 006-2017-TR, 004-2020-TR, y la Ley N° 31153, que crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”; el Decreto Supremo N° 002-2022-TR, que modifica la denominación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” por la de Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú”; el artículo 7° del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, y modificado entre otras, por Resolución Ministerial N° 182-2020-TR;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Contratación Directa para la contratación del Servicio de

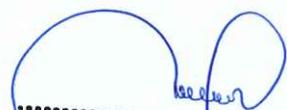


Alquiler de Inmueble para la Unidad Zonal Cusco – Madre de Dios del Programa de Empleo Temporal Lurawi Perú, por encontrarse en el supuesto de arrendamiento de bien inmueble previsto en el Literal j) del Numeral 27.1 del Artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Literal j) del Artículo 100° de su Reglamento; a favor de los propietarios ISABEL RIMACHI PALMA y JUAN DE MATA PALMA MARCAVILLACA, siendo que la señora ISABEL RIMACHI PALMA otorga mediante carta poder simple poderes a su conyugue JUAN DE MATA PALMA MARCAVILLACA, para arrendar el inmueble ubicado en Lote N° 1 de la MZ O Ubicado en la Urb. Santa Mónica Distrito de Wanchaq, Provincia y departamento de Cusco por un valor de S/ 62,400.00 (Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles) a razón de una renta mensual de S/ 5,200.00 (Cinco mil Doscientos con 00/100 soles) y una garantía del inmueble de S/ 10,400.00 (Diez Mil Cuatrocientos con 00/100 soles).

**Artículo 2°.-** Encargar a la Coordinación Funcional de Logística de la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución y los informes que la sustentan a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, de conformidad con lo establecido en Numeral 101.3 del Artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural, así como los informes de sustento en el Portal de Transparencia del Programa de Empleo Temporal "Lurawi Perú".

**Regístrese y comuníquese.**

  
.....  
**Melissa Liliam Rivera Flores**  
Jefa de la Unidad de Administración  
Programa de Empleo Temporal "Lurawi Perú"

